

N.º 2

Baya

Año de 1888

Mes de *Junio*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

NÚM. DE ÓRDEN

REGISTRADO FÓLIO

NÚM.

PUEBLO.

NEGOCIADO.

Pina

Provisiones

OBJETO DEL EXPEDIENTE.

Verificación del caudal

Manera



17 de Mayo

17 Mayo

Se acuerda

O. O.

Supremo

H. H. H.

Se resolvió en el

pleno con la aprobación
de este Gobierno

Tengo el honor de
remitar a V. E. el ad-
junto Reglamento que
para su superior apro-
bación me ha sido pre-
sentado por su presiden-
te D.ⁿ Francisco Lombr
diciendo significarle que
la Sociedad titulada Ca-
sino Vianense que ha-
bia anteriormente se
dissolvió.

Oreo de mi deber
manifestarle que las
personas que lo compon-
en no me parecen no
darán lugar bajo

pretexto alguno para
que tenga que inter-
venir la autoridad
local en lo mas mi-
nimo

Dios guarde a V. E. m.º d.
Viana, 17 Enero de 1888.

Manuel Labiano

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

Reglamento del Casino Vianense

Artículo 1º El objeto del Casino es proporcionar a los Sres. socios una agradable reunión y recreo con lectura de periódicos, juegos permitidos por la Ley, con prohibición de toda discusión política o religiosa.

Art. 2º El número de socios será ilimitado.

Art. 3º Todo socio tendrá derecho a presentar a cualquiera forastero sin que este pueda continuar pasados treinta días a contar desde el de su presentación sin pagar la cuota mensual que se designe.

Art. 4º Los socios que dejen de satisfacer tres mensualidades consecutivas dejarán de pertenecer a este Casino.

Art. 5º Serán expulsados del Casino los socios que dentro del mismo faltaren con palabras o acciones a la educación, circunspección y decoro propios de los Sres. socios que lo constituyen. Se consideran incluidos en el párrafo anterior todos aquellos que apertrechados por cualesquiera de los miembros que componen la junta directiva, o amonestados por alguno de los socios presentes, continuasen contraviniendo a lo prescrito en este artículo y en el 1º de este Reglamento.

Art. 6º El que desee ser socio deberá solicitarlo de palabra o por escrito a la junta directiva la cual convocará a la general previo anuncio en los salones del Casino por término de cuatro días.

Junta directiva

Art. 7º Se compondrá esta de un presidente, un vocal y un secretario elegidos por la junta general cuyos cargos durarán un año, siendo obligatorios y gratuitos de los que solo podrán eximirse los físicamente impedidos y los sexagenarios si así lo conviniese.

Art. 8º Esta junta se renovará el 1º de Julio de cada año para lo que se convocará a la general el último día festivo del mes de Junio pudiendo ser reelegido cualquiera de sus individuos previo su consentimiento pero si durante el año fuese baja alguno de estos por cualquier incidente, se nombrará otro con el mismo cargo quien cesará el día que debiera efectuarlo aquel a quien haya reemplazado.

Art. 9º La junta directiva celebrará sesión extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros la cual no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de los individuos que la componen.

Obligaciones de la junta directiva

Art. 10 Convocar las juntas necesarias, nombrar y separar los dependientes proceder a la exclusión de los socios comprendidos en el artículo 4º y expulsión, con las formalidades del artículo 9º de todos los que infrinjan el artículo 5º y demás a que aquel se refiere, cuidar que ningún periódico o libro, cualquiera que sea su clase, se saque del salón destinado a la lectura y prohibir toda clase de postulación aunque se dirija a los socios en particular.

Art. 11 Habrá junta general extraordinaria previa convocatoria por papeletas firmadas por la directiva a instancia de la mitad de los socios y con un mes de anticipación para la disolución del Casino, traslación a otro local o revocar algún acuerdo de juntas anteriores.

Art. 12 Para la disolución del Casino será indispensable que tomen parte en la votación la mitad de los socios como igualmente para anular o reformar algún acuerdo tomado en las anteriores y en caso de empate se tendrá por denegada la petición.

Art. 13 Las atribuciones que en este Reglamento se conceden al presidente podrán ser ejercidas en su ausencia o enfermedad por todos o cada uno de los individuos que componen la junta directiva poniéndose de acuerdo para su mejor ejecución.

Art. 14 Será igualmente obligación de la junta directiva el hacer cumplir estrictamente al conserje las condiciones bajo las cuales se ha obligado a servir el Casino.

Obligaciones del conserje

Art. 15 El conserje estará obligado: 1º A limpiar el local conservándolo con el mayor aseo.

2º A colocar los periódicos en el gabinete de lectura tan pronto como se reciban del correo recogiendo los números anteriores y formando colecciones con el debido orden y separación.

3º A no permitir la entrada en el Casino a ningún individuo que no venga acompañado de algún socio: 4º A recibir con atención a las personas que pregunten por alguno de los socios pasando a este recado inmediatamente: 5º A impedir que en las inmediaciones de la puerta, y mucho menos en la entrada, se sitúen probos a pedir limosna cerrando y abriendo las puertas a las horas prescritas y cumpliendo exactamente cuanto la junta directiva le ordene en todo lo concerniente a la sociedad.

Viana, 16 de Enero de 1888

El Presidente

Francisco Sarmet

El Secretario

Manuel Rivas y Ezubaz